

RESOLUCIÓN No. 147

13 AGO 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA SOCIEDAD METROLINEA S.A.

LA GERENTE DE LA SOCIEDAD METROLINEA S. A. EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, CONSTITUCIONALES Y LAS QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 Y 73 DE LA ESCRITURA PUBLICA 2106 DE 2005 LOS ESTATUTOS SEGÚN ESCRITURA PUBLICAS DE CONSTITUCIÓN Y;

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
2. Que en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, se ordena que las "Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes."
3. Que la naturaleza jurídica de la sociedad METROLINEA S.A., según lo dispuesto en la escritura pública No 2106 del 13 de septiembre de 2005, determina que: "la sociedad METROLINEA S.A., es una sociedad comercial del tipo de las anónimas constituidas entre entidades públicas de carácter municipal con aportes del sector público, cuya organización y funcionamiento se regirá por las normas del código de comercio y en lo pertinente por las disposiciones legales aplicables a las empresas industriales y comerciales del estado".
4. Que Metrolínea S.A., es una sociedad anónima que se encuentra en competencia con el sector privado y por tanto no tiene obligación de aplicar el Estatuto de Contratación de la Administración Pública.

Que en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 se dispone que las "entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso, así como lo consagrado en el artículo 3 de

Handwritten signature

la ley 489 de 1998 y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.”

5. Que, de conformidad con la normativa vigente, algunas de las reglas y disposiciones del “Régimen General de las Compras Públicas” son aplicables a las entidades que, como Metrolínea, tienen un régimen especial de contratación.
6. Que mediante Resolución No. 658 de 2012 se adoptó el Manual de Contratación de la Metrolínea S.A., modificada por la Resolución No. 239 de 2014.
7. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 64 de los estatutos de METROLINEA S.A. corresponde a la Junta Directiva la función de adoptar los estatutos internos de la entidad, entre los cuales se tiene el Manual interno de Contratación.
8. Que en sesión 109 de junta directiva de Metrolínea S.A. de fecha 6 de agosto de 2019, conforme consta en acta de la respectiva sesión, se aprobó el manual de contratación para METROLINEA S.A.
9. Que con fundamento en lo anterior, se hace necesario adoptar el manual interno de contratación aprobado por la Junta Directiva mediante acto administrativo suscrito por el representante legal de la entidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto la Gerente de la Sociedad Metrolínea S.A.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adoptar el manual de contratación de METROLINEA S.A., cuyo contenido ha sido aprobado en sesión 109 de junta directiva de Metrolínea S.A. de fecha 6 de agosto de 2019, conforme consta en el acta de la respectiva sesión, con el contenido que se señala a continuación:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO

El presente Manual tiene por objeto adoptar los principio, políticas y normas que regirán la contratación en METROLINEA S.A., en adelante METROLINEA, para lograr el cumplimiento de los fines de la sociedad, el desarrollo de su objeto social, la continua y eficiente prestación del servicio y su funcionamiento.

Las normas y políticas aquí contenidas serán objeto de reglamentación e implementación mediante directrices y procedimientos, que en materia contractual expida el Gerente General, para lo cual se delega en éste la facultad para regular las disposiciones aquí contenidas.

ARTICULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se regirán por el presente reglamento los procesos de contratación que celebre METROLINEA en desarrollo de su objeto empresarial cuando actúe en calidad de contratante, con excepción de los que deban someterse a disposiciones legales especiales.

PARÁGRAFO 1: Cuando METROLÍNEA actúe en calidad de contratista se sujetará a las normas vigentes para la entidad contratante, la actividad o el mercado del cual se trate, pero siempre acatando los principios que rigen la contratación.

PARAGRAFO 2: Serán aplicables en la actividad contractual de METROLÍNEA las disposiciones del "Régimen General de las Compras Públicas" relacionadas con i) la obligación de publicar los documentos contractuales en el SECOP, ii) la obligación de elaborar y publicar su Plan Anual de Adquisiciones, iii) la obligación de hacer uso del Clasificador de Bienes y Servicios, y iv) la obligación de reportar sanciones, multas, inhabilidades e incompatibilidades.

PARAGRAFO 3: METROLÍNEA podrá aceptar en sus procesos de selección que los requisitos del proponente referidos a su experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización se acrediten con la presentación del certificado del Registro Único de Proponentes y podrá, según resulte conveniente, tener en cuenta las guías, circulares, manuales expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública. Adicionalmente podrá adherirse a los acuerdos marco de precios suscritos por la Agencia y utilizar su tienda virtual.

PARAGRAFO 4: La actividad contractual relacionada con la ejecución de los recursos provenientes de organismos multilaterales de crédito, como Banco Mundial o de la Banca Multilateral, se regirán por los reglamentos de tales organismos. En lo no regulado en tales reglamentos, se aplicarán las disposiciones contenidas en el presente Manual.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS

Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación que adelante METROLÍNEA en condición de contratante, se desarrollarán con arreglo a los principios que rigen la función administrativa, la gestión fiscal, conforme a lo previsto en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y 13 de la Ley 1150 de 2007, ley 489 de 1998, los de la contratación internacional así como los consagrados en las demás normas aplicables a la entidad, y se realizará en ambiente de libre competencia, con criterios de eficaz y eficiente administración, buena fe, moralidad, transparencia, economía, equidad, responsabilidad, igualdad, imparcialidad y celeridad

En las actuaciones precontractuales y contractuales que adelante METROLÍNEA prevalecerá del derecho sustancial frente a las condiciones y requisitos adjetivos o formales.

En virtud del principio de publicidad, METROLÍNEA publicará las invitaciones públicas y los contratos en el SECOP, salvo aquellos que tengan carácter de reservado.

La selección de los contratistas será objetiva. La escogencia se hará al ofrecimiento más favorable para los intereses de la Entidad. En consecuencia, se dispondrá de reglas de participación objetivas, claras, completas, justas, adecuadas y proporcionales. En cumplimiento de este deber METROLÍNEA tendrá en cuenta los siguientes criterios de selección:

3.1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en los procesos de selección públicos. En el caso de la selección de consultores o interventores se deberá ponderar la experiencia del proponente o de la de su equipo de trabajo.

3.2. Para la celebración de contratos de suministro y compraventa se establecerán requisitos habilitantes del proponente, de la propuesta y la selección del contratista se realizará al menor valor ofrecido.

ARTÍCULO 4. RÉGIMEN CONTRACTUAL. La actividad contractual de METROLÍNEA S.A. se regirá por las normas del derecho civil y comercial.

El Reglamento de Contratación regirá todas las relaciones contractuales de METROLÍNEA S.A. salvo lo dispuesto en el presente reglamento, casos en los cuales, se velará por que se respeten íntegramente los principios que rigen la contratación de METROLÍNEA S.A., así como las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de intereses aplicables.

PARÁGRAFO. En los procesos de contratación que adelante METROLÍNEA S.A., se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, así como del conflicto de interés previsto en la Constitución Política y la ley.

ARTÍCULO 5. CONFLICTOS DE INTERÉS Y DEBERES DE CONDUCTA

Los administradores, representantes legales, asesores, consultores y en general todo servidor público y/o contratista y/o en general cualquier persona que preste sus servicios a METROLÍNEA S.A., deberá abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades de contratación de METROLÍNEA S.A., que impliquen conflicto de interés.

Se entiende por conflicto de interés toda situación de contraste o incompatibilidad que pueda darse entre los intereses de METROLÍNEA S.A. y el de los administradores, representantes legales, los contratistas, los servidores públicos de METROLÍNEA S.A. y en general todos aquellos que presten servicios al mismo.

Se considera que también existe conflicto de interés cuando el asunto afecte o se relacione con las personas que tengan vínculos de parentesco hasta segundo grado de afinidad segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivos asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o de control fiscal de la entidad contratante.

PARÁGRAFO 1: Los destinatarios del presente artículo deberán declarar previamente por escrito su impedimento para participar en el respectivo proceso de contratación o contrato, en cualquiera de sus fases. Las razones serán consideradas por el Comité de Contratación, quien estudiará el caso y se pronunciará a respecto.

PARÁGRAFO 2: En el evento en que el eventual responsable del conflicto de interés no reporte hallarse incurso en esta situación, una vez en conocimiento de la entidad, los hechos serán puestos en conocimiento del Comité de Contratación, que estudiará la materia y presentará la recomendación respectiva al Gerente de la entidad, con sujeción a la normatividad general vigente aplicable en la materia.

ARTÍCULO 6. – COMPETENCIA PARA ADELANTAR LA CONTRATACIÓN

La competencia para ordenar, dirigir, controlar y vigilar la contratación es del Gerente, quien podrá delegar la actividad contractual y la ejecución de las demás etapas o actuaciones contractuales relacionadas con los mismos, en los funcionarios del nivel directivo que estime pertinente.

CAPÍTULO II

DE LA FASE PRECONTRACTUAL

LA PLANEACIÓN EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

ARTÍCULO 7. PLAN DE ADQUISICIONES Y ESTUDIOS PREVIOS

La actividad contractual de METROLÍNEA S.A. deberá obedecer a una adecuada planeación que considere la eficiente y eficaz utilización de los recursos y ser el resultado de un análisis que determine su necesidad, riesgos y conveniencia.

METROLÍNEA, siguiendo los lineamientos expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública realizará el plan de adquisiciones. Siempre que la información contenida en dicho plan deba modificarse, se procederá a realizar las actualizaciones correspondientes.

En forma previa al inicio de los procedimientos de selección para la escogencia de contratistas se realizarán los estudios y documentos previos a que haya lugar.

En los procesos de selección y contratación de METROLÍNEA, se realizarán los estudios y documentos previos que soporten los procesos de selección conforme a lo indicado en el presente reglamento.

ARTÍCULO 8. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Los procesos de selección adelantados en virtud del presente Estatuto de Contratación no constituyen en ningún caso oferta de negocio jurídico por parte de METROLÍNEA, razón por la cual, METROLÍNEA tendrá siempre la facultad de seleccionar o no alguna/s de la/s oferta/s e incluso podrá suspender o cancelar en cualquier momento la convocatoria, por lo que la participación de un oferente no le otorgará derecho alguno al agotamiento y finiquito del procedimiento iniciado.

METROLÍNEA podrá suspender, prorrogar términos o cancelar un proceso de selección en cualquier momento antes de la presentación de la oferta, si por aspectos técnicos, económicos, operativos, jurídicos, o fuerza mayor, conllevan a tal decisión.

Igualmente podrá suspender o cancelar con posterioridad a la presentación de la oferta un proceso de selección, siempre y cuando se presenten las circunstancias contempladas en el artículo 93 del nuevo código contencioso administrativo. De lo cual se informará a los proponentes mediante acto motivado.

CAPÍTULO III

MODALIDADES DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS

ARTÍCULO 9. MODALIDADES DE LA SOLICITUD DE OFERTAS. La solicitud de ofertas o cotizaciones para la selección de los contratistas se hará mediante las siguientes modalidades:

- invitación pública;
- invitación privada; y
- contratación directa.

9.1. Invitación pública

Esta modalidad se aplica para:

9.1.1. Los contratos cuyo valor supere los seiscientos (600) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

9.1.2. Venta de bienes de METROLÍNEA S.A., cuando su avalúo supere los 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes y se adjudicará al mejor postor. El avalúo comercial siempre lo tramitará el Profesional Especializado de Recursos humanos y físicos y su reporte será por escrito, siendo éste el precio base de la venta.

9.1.3. Venta de inmuebles de METROLÍNEA S.A., cualquiera que sea su cuantía será avaluado previamente por las entidades idóneas.

Se llevará a cabo convocatoria pública para que las personas que cumplan con las condiciones fijadas en la respectiva solicitud presenten propuestas, de las cuales será seleccionada(s) la(s) más favorable(s) o conveniente(s), con base en reglas y criterios previamente establecidos en los documentos de la contratación.

Para esta modalidad de solicitud de ofertas se establecerán expresamente en el pliego de condiciones la calidad y las condiciones mínimas que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas que podrán acceder a la presentación de sus propuestas.

PARAGRAFO 1: La invitación a participar será pública, la cual debe ser publicada en el SECOP y en la página web www.metrolinea.gov.co.

PARAGRAFO 2. Cuando la cuantía a contratar exceda de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberá contarse con la autorización de la Junta Directiva para contratar, conforme lo estipulado en el literal c del parágrafo del artículo 73 de los Estatutos de la entidad

9.2. Invitación privada

La modalidad de selección de invitación privada se realizará en los siguientes eventos:

Cuando la cuantía exceda de doscientos (200) y sea inferior a seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En este caso la solicitud deberá presentarse por el Director de Área interesada y contar con el aval de los requisitos legales por parte del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

9.3. Contratación directa

Se podrá solicitar una oferta directamente a una persona natural o jurídica, y una vez recibida la propuesta, si esta es conveniente para METROLINEA, podrá ser aceptada.

Se podrá solicitar una (1) oferta o cotización en los siguientes casos:

9.3.1. La adquisición de bienes y servicios que solamente un proveedor pueda suministrar.

9.3.2. La adquisición de un bien para prueba o ensayo, sólo en la cantidad necesaria para su práctica;

9.3.3. Los servicios profesionales y de capacitación que se deban contratar con determinada persona natural o jurídica, en atención a sus calidades o competencias;

9.3.4. La ocurrencia de siniestros, calamidades, desastres, fuerza mayor o caso fortuito o situaciones que puedan interrumpir la continuidad del servicio y cualquier otra circunstancia que no dé tiempo para hacer solicitud pública de ofertas;

9.3.5. La declaratoria de desierto de un proceso de contratación;

9.3.6. Los contratos y convenios interadministrativos que hayan de celebrarse con entidades estatales y con establecimientos de educación superior para efectos relacionados directamente con la educación;

9.3.7. La ampliación, actualización o modificación de software ya instalado o del soporte del mismo, respecto del cual el propietario tenga registrados tales derechos;

9.3.8. Los contratos que se celebren con personas naturales y/o jurídicas que ostenten los derechos de propiedad intelectual del bien o servicio a contratar;

9.3.9. Las actividades relacionadas con proyectos piloto, con los cuales se pretenda lograr, un objetivo.

9.3.10. La ampliación o renovación de plantas o plataforma tecnológica con el proveedor inicial, siempre y cuando presente ventajas comparativas frente a los demás proveedores del mercado;

9.3.11. Los contratos de mercadeo y publicidad de los bienes y servicios que provee METROLINEA previa autorización del Gerente o de la dependencia a la cual se le delegue;

- 9.3.12. Los contratos de crédito, los que se celebren con entidades financieras y con bancas de inversión;
- 9.3.13. Contratos de comodato, arrendamiento y adquisición de inmuebles.
- 9.3.14. Contratos y convenios de ciencia y tecnología.
- 9.3.15. Servicios básicos como: Telefonía, Internet, alimentación. Pero en todo caso se deberá realizar un estudio de mercado y soportar por escrito la selección.
- 9.3.16. Contrato de seguros.
- 9.3.17. Contratos de Intermediador de seguros
- 9.3.18. Para la celebración de contratos de apoyo a la gestión, con personas naturales o jurídicas.
- 9.3.19. Contratos que no tengan cuantía.
- 9.3.20. Cuando no exista pluralidad de oferentes.
- 9.3.21. Los contratos que tengan por objeto una actividad complementaria y subsiguiente de otra previamente desarrollada, que por razones técnicas, jurídicas o económicas, deba ser ejecutada por el mismo contratista.
- 9.3.22. Cuando en la contratación, cualquiera sea el objeto, la cuantía sea igual o inferior a doscientos cien (200) SMLMV.
- 9.3.23. Contratación de urgencia, es decir, cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro y en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a la convocatoria pública, precedido de una justificación.
- 9.3.24. La adquisición de bienes a través de Grandes Superficies, es decir, establecimientos de comercio que venden bienes de consumo masivo al detal y tienen las condiciones financieras definidas por la Superintendencia de Industria y Comercio y cuya cuantía sea igual o inferior a mil (1000) SMLMV.

PARÁGRAFO. En los casos previstos en el presente artículo se debe justificar la aplicación de la respectiva causal y cuando haya lugar a ello, tener como referencia los precios del mercado o las evaluaciones económicas efectuadas por las Empresas.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO GENERAL DE CONTRATACIÓN

Artículo 10. DOCUMENTOS PREVIOS A LA INICIACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

De acuerdo con la modalidad de solicitud de ofertas y con la naturaleza del contrato a celebrar, se elaborarán, previa iniciación del procedimiento de selección, los documentos que para cada caso se consideren necesarios, tales como: estudios, diseños, licencias, permisos, planos, proyectos, gestión integral del riesgo, pliegos de condiciones o solicitudes de cotización, acorde con lo dispuesto en este manual.

En los documentos que hacen parte del proceso de contratación se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- 10.1. Se detallarán con precisión y claridad los aspectos relativos al objeto del contrato;
- 10.2. Se especificarán los requisitos o las condiciones de participación, los cuales deberán ser objetivos y claros;
- 10.3. Se deberán fijar plazos para el cumplimiento de las distintas etapas del procedimiento de selección, los cuales podrán ser ampliados en el término que se señale para cada caso;

10.4. Se fijarán, cuando haya lugar, los factores y la forma de ponderación para evaluar y comparar los distintos ofrecimientos y seleccionar el más favorable. La favorabilidad no podrá estar representada en factores distintos a los señalados en tales documentos;

10.5. Se determinará la forma de participación de los oferentes, bien sea como personas naturales, personas jurídicas, nacionales o extranjeras, ya sea individualmente, en consorcio o unión temporal, u otro tipo de asociación permitido por la ley, cuando se estime que de tal forma de contratación se pueden derivar beneficios. Es facultativo para la dependencia requeridora del proceso de contratación determinar la conformación del consorcio o unión temporal, y la participación o responsabilidad que tenga cada una de sus partes, para la presentación de ofertas;

10.6. Se indicarán las condiciones contractuales, técnicas y económicas en las que se ejecutará el contrato;

10.7. En la solicitud de oferta o durante la ejecución del contrato, en forma excepcional, podrá estipularse, previa justificación del Área gestora, la posibilidad de pagar primas de éxito a los contratistas en razón de una ejecución contractual que genere para METROLINEA ingresos o rentabilidad adicional a la prevista inicialmente;

PARÁGRAFO. Para el inicio de todo proceso de contratación se requiere de la elaboración previa de un estudio o análisis de mercado cuyo resultado determine la conveniencia de tal adquisición.

En aquellos casos en los cuales no sea posible la elaboración de un estudio o análisis de mercado, debe adjuntarse un documento en el cual se indiquen las razones que impidieron elaborar dichos estudios, debidamente suscrito por los responsables del proceso.

ARTÍCULO 11. AUTORIZACIÓN DE INICIO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Para iniciar un proceso de contratación se requiere la autorización del competente, de acuerdo con las normas internas vigentes, para lo cual se deberá contar con el certificado de disponibilidad presupuestal y con los análisis técnicos, jurídicos, financieros, económicos, de gestión del riesgo, y aquellos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO 12. PUBLICIDAD DE LA SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS

Todos los procesos de contratación de bienes y servicios que se adelanten mediante la modalidad de Invitación pública de ofertas, independientemente de su cuantía, deberán ser publicados en el SECOP y en la página web de METROLINEA.

ARTÍCULO 13. PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Los interesados presentarán oferta o propuesta dentro del plazo fijado, en el lugar y en la forma indicada en el pliego de condiciones o solicitud de cotización.

Para la formalización del contrato se podrá solicitar la entrega de ciertos documentos físicos, entre ellos los que requieran apostille o legalización.

ARTÍCULO 14. ESTUDIO DE OFERTAS

Cuando en los procesos de contratación se venza el plazo establecido para presentar las ofertas o cotizaciones, las recibidas serán sometidas a análisis, evaluación y comparación para efectos de la aceptación, si a ello hubiere lugar. Con tal fin se observarán las reglas que se hayan fijado en los documentos respectivos. Si es del caso y fuere procedente, se llevará a cabo un ajuste económico. El personal asignado para la evaluación de las ofertas o cotizaciones elaborarán y suscribirán el informe respectivo.

Serán subsanables los aspectos de forma de la oferta o cotización y en tal sentido primará lo sustancial sobre lo meramente formal. METROLÍNEA se reserva el derecho de sanear las informalidades u omisiones no sustantivas de las ofertas o cotizaciones, y de pedir información o aclaraciones adicionales sin que ello implique el derecho de los oferentes a modificarlas.

ARTÍCULO 15. AJUSTE ECONÓMICO

Cuando se haya establecido expresamente en la invitación, se podrá solicitar ajuste económico cuando existiendo una o más ofertas se considere que se pueden obtener mejores condiciones económicas, previos los estudios y análisis pertinentes; el jefe de la dependencia que adelanta el proceso de contratación decidirá si se procede a la etapa de ajuste económico. En este caso, se solicitará a los proponentes que presenten una nueva propuesta económica, dentro del término que para tal fin se fije, vencido el cual se procederá a la evaluación de las ofertas, considerando los factores de ponderación establecidos.

Durante la etapa de ajuste económico ningún proponente podrá retirar su oferta, ni introducir modificaciones diferentes a las económicas, ni hacerlas más desfavorables para METROLÍNEA

La etapa de ajuste económico podrá adelantarse en cualquier momento hasta antes de la aceptación de la oferta.

ARTÍCULO 16. DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA O DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

La aceptación de la oferta o de la cotización, la hará el competente dentro del término de validez de la misma, y se comunicará al oferente(s) o cotizantes(s) favorecido(s) y se informará a los demás.

Así mismo, el competente, dentro del período de validez de la oferta o cotización, declarará desierto el proceso de contratación en el evento en que no se reciba ninguna oferta o cotización, o ninguna de las recibidas resulte válida para METROLÍNEA, y se informará a los oferentes.

PARÁGRAFO. Cuando el proceso de contratación está conformado por varios grupos, se podrá aceptar o declarar desierto uno o varios de ellos. Igualmente, la decisión final de la selección podrá tomarse en distintos momentos para los diversos grupos, siempre antes del vencimiento de la validez de las ofertas.

CAPÍTULO V

CELEBRACIÓN, CONTENIDO, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 17. PERFECCIONAMIENTO

Los contratos que celebre METROLÍNEA, sin excepción, constarán por escrito y se perfeccionan con la firma de las partes o la aceptación de oferta por medio escrito o electrónico.

ARTÍCULO 18. CONDICIONES DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

La ejecución del contrato inicia tan pronto de cumplan las siguientes condiciones:

18.1. Firma del contrato.

18.2. Aprobación de las garantías (cuando sean solicitadas)

- 18.3. Pago de aportes parafiscales y de afiliación al régimen de seguridad social.
- 18.4. Registro Presupuestal.
- 18.5. Pago de estampillas.
- 18.6. Suscripción de acta de inicio.

ARTÍCULO 19. GARANTÍAS

La modalidad, los amparos, el valor asegurado y la vigencia de las garantías y/o seguros para la participación en un procedimiento de selección y la ejecución de un contrato o aceptación de oferta, se determinarán teniendo en cuenta la naturaleza del mismo, su objeto, los riesgos que se deban amparar y/o la forma de ejecución de las prestaciones a cargo de cada una de las partes.

Por consiguiente, se aceptarán las siguientes garantías:

- 19.1. Pólizas y/o seguros expedidos por compañías aseguradoras legalmente autorizadas para funcionar en Colombia. Para el caso de la garantía única de cumplimiento, deberá requerirse la póliza para entidades públicas con régimen excepcional.
- 19.2. Garantías bancarias.
- 19.3. Fiducia mercantil en garantía.
- 19.4. Pagaré en blanco con carta de instrucciones.

Parágrafo. En los estudios previos se justificará la necesidad de exigir la garantía, así como su clase.

ARTÍCULO 20. ANTICIPOS Y PAGOS ANTICIPADOS

METROLÍNEA podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos.

El pago anticipado tiene como finalidad retribuir las prestaciones o extinguir en forma anticipada la obligación de pago, caso en el cual no se requerirá presentación del plan de inversión, toda vez que efectuado el respectivo desembolso, el recurso será de propiedad del contratista.

El anticipo es un préstamo que se concede al contratista con el fin de financiar alguna de las etapas del contrato, el cual debe ser reintegrado por este, en los términos y condiciones que se establezcan en los estudios previos y pliegos de condiciones.

El valor del anticipo o del pago anticipado que se entregue deberá justificarse en los estudios previos.

Para la entrega del anticipo el contratista o el proveedor deberá constituir una garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo que ampare los perjuicios que pueda sufrir METROLÍNEA por la apropiación indebida o el mal uso o inversión de éste; el monto del amparo debe cubrir el ciento por ciento (100%) de su valor, con vigencia igual al plazo de amortización fijado en el contrato y treinta (30) días calendario más. Su cuantía podrá ser reducida periódicamente hasta mantenerla por un valor igual al saldo del anticipo que esté pendiente de amortización.

Para el pago anticipado se solicitará una garantía por un valor igual al ciento por ciento (100%) del monto entregado como pago anticipado, para amparar los perjuicios derivados del no cumplimiento de los términos contractuales por parte del contratista o proveedor garantizado; el monto de la garantía deberá cubrir el saldo a cargo, correspondiente a la diferencia existente entre el monto recibido como pago anticipado y el porcentaje de cumplimiento del objeto del contrato. Este amparo tendrá una vigencia original igual al plazo del contrato y treinta (30) días calendario más.

La aprobación de estas garantías es requisito para la entrega del anticipo o pago anticipado al contratista o proveedor.

ARTÍCULO 21. INDEMNIDAD

En los contratos que celebre METROLÍNEA se deberá incorporar la cláusula de indemnidad, mediante la cual el contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

ARTÍCULO 22. MODIFICACIONES, ADICIONES, PRÓRROGAS CONTRACTUALES Y CONTRATOS ADICIONALES

Las condiciones de los contratos podrán modificarse durante el plazo de ejecución, previo acuerdo entre las partes, cuando se presenten circunstancias que lo justifiquen. Las modificaciones podrán versar sobre el plazo, el valor o cualquier otra condición que no modifique el objeto contractual.

Son modificaciones al contrato, entre otras, las siguientes:

22.1 Prórroga. Se entiende por prórroga la extensión o prolongación del plazo de ejecución del contrato dentro del cual se continuarán ejecutando las obligaciones de las partes.

El plazo del contrato se podrá prorrogar antes de su vencimiento por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, o cuando se requiera ineludiblemente para cumplir con el objeto contractual. En todo caso solo podrá ser autorizado por la Gerencia General como responsable del proceso contractual, mediante acto debidamente motivado. Cuando las causales sean atribuibles al Contratista, éste deberá asumir los costos que se generen. METROLÍNEA S.A. podrá aplicar las sanciones estipuladas en el contrato.

La ampliación de las vigencias implicará la adecuación de las garantías constituidas por el Contratista a favor de METROLÍNEA S.A.

22.2. Adición. Se entiende por adición la ampliación del valor contractual. En todo caso solo podrá ser autorizado por la Gerencia General como responsable del proceso contractual, mediante acto debidamente motivado

Cuando de manera excepcional se requiera celebrar una adición de contrato o un contrato adicional, no podrá excederse el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo en los casos de contratos de obra por precios unitarios, contratos de obra por administración delegada y las cuando las condiciones especiales de la necesidad de continuación del proyecto lo exijan.

Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de interventoría. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el inciso precedente, lo anterior sin perjuicio de la normativa especial aplicable a cada contrato.

La solicitud de modificación, adición, prórroga o suspensión deberá presentarse por parte del área solicitante con la debida antelación al vencimiento del plazo del contrato acompañada de los soportes, justificaciones y evaluaciones respectivas.

22.3. Contrato adicional cuando se hace una modificación del objeto del **contrato**, es decir cuando se agrega algo nuevo al objeto inicial o cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual. Cualquier modificación del objeto del **contrato** implica

la celebración de un nuevo **contrato**. En todo caso solo podrá ser autorizado por la Gerencia General como responsable del proceso contractual, mediante acto debidamente motivado.

ARTÍCULO 23. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Podrá darse de común acuerdo, por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, por incumplimiento de alguna de las partes o unilateralmente por METROLÍNEA S.A. de no lograrse acuerdo entre las partes.

ARTÍCULO 24. EXIGIBILIDAD DE CLÁUSULAS SANCIONATORIAS O INDEMNIZATORIAS

El procedimiento que METROLÍNEA adelanta en caso de incumplimiento de sus contratistas y para hacer exigibles las sanciones pecuniarias o indemnizatorias pactadas de mutuo acuerdo, será el establecido en las reglas de participación y en el contrato.

Sin perjuicio de lo previsto en cada caso en particular, en las reglas de participación y en el contrato, METROLÍNEA podrá pactar cláusulas sancionatorias o indemnizatorias, tales como la cláusula penal de apremio, cláusula penal sanción o indemnizatoria y los acuerdos de niveles de servicio y compensaciones para el reconocimiento del pago por mayor permanencia de la interventoría.

METROLÍNEA reportará a la Cámara de Comercio para su inscripción en el Registro Único de Proponentes e inscribirá en el SECOP las sanciones que imponga a sus contratistas

ARTÍCULO 25. LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS

La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En el evento en que el contratista no suscriba el acta de liquidación dentro del plazo otorgado por la entidad, o no se llegue a acuerdo sobre el contenido de la misma, ésta podrá ser realizada directa y unilateralmente por METROLÍNEA a través de documento escrito.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

CAPÍTULO VI

SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 26. INSTRUMENTOS

METROLÍNEA controlará la ejecución de contratos y convenios mediante la supervisión y la interventoría.

ARTÍCULO 27. INTERVENTORÍA

Se entiende por interventoría el conjunto de funciones desempeñadas por una persona natural o jurídica contratada, para llevar a cabo el control, seguimiento y apoyo de la ejecución y liquidación de los contratos tendientes a asegurar su correcto desarrollo y

cumplimiento, de acuerdo con lo estipulado en el respectivo contrato y lo dispuesto en el presente Manual.

ARTÍCULO 28. SUPERVISIÓN

Se entiende por supervisión el conjunto de funciones desempeñadas por una o varias personas vinculadas laboralmente a METROLÍNEA S.A. para llevar a cabo el control, seguimiento y apoyo de la ejecución de los contratos tendientes a asegurar su correcto desarrollo, cumplimiento y liquidación, de acuerdo con lo estipulado en el respectivo contrato y lo dispuesto en el presente Manual.

ARTÍCULO 29. INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS CELEBRADOS EN EL FIN DE SATISFACER NECESIDADES TRANSVERSALES

Para el caso en el que con el contrato se pretenda satisfacer necesidades transversales, se podrá designar o contratar a uno o varios supervisores o interventores.

ARTÍCULO 30. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA INTERVENTORÍA Y LA SUPERVISIÓN

La interventoría y la supervisión desarrollarán su función en especial con arreglo a los principios de eficiencia, economía, eficacia e imparcialidad. El objetivo principal de la interventoría y la supervisión será procurar el logro de los objetivos que se pretenden con la contratación.

ARTÍCULO 31. FACULTADES DE LA INTERVENTORÍA Y LA SUPERVISIÓN

- 31.1. Exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato.
- 31.2. Impartir instrucciones al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones.
- 31.3. Exigir la información que considere necesaria, recomendar lo que estime y contribuya a la mejor ejecución del contrato, y en general adoptar las medidas que propendan por la óptima ejecución del objeto contratado.
- 31.4. Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones. Las órdenes e instrucciones que imparta son de obligatorio cumplimiento siempre y cuando estén en concordancia con la ley y lo pactado.
- 31.5. Informar a la Oficina de Control Interno Disciplinario las circunstancias y hechos que considere afectan la conducta transparente y ética de las personas que intervienen en la actividad contractual.

ARTÍCULO 32. CALIDADES DEL INTERVENTOR Y SUPERVISOR

En el estudio previo se establecerá para cada caso y atendiendo a las particularidades del objeto contractual, el perfil profesional o institucional que debe satisfacer la persona natural o jurídica o el servidor público que desempeñará las funciones de interventoría y supervisión. En todo caso, la interventoría y la supervisión debe ser atendida a través de personal con formación profesional en el área respectiva, que acredite la experiencia necesaria para cumplir adecuadamente con sus funciones.

ARTÍCULO 33. DESIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN. OPORTUNIDAD

Corresponde al Ordenador del Gasto la designación del supervisor. Para la contratación del interventor se aplicarán las reglas de competencia dispuestas en el presente Manual. El interventor podrá contratarse o el supervisor podrá designarse desde la fase

precontractual, de manera que asegure su participación y conocimiento del proyecto, en la medida en que la complejidad de las labores a realizar en la ejecución del contrato así lo requiera. La participación del interventor o supervisor en la fase precontractual, cuando a ello hubiere lugar, tendrá carácter eminentemente consultivo. En todo caso la designación o contratación se hará a más tardar, dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato, materia de la supervisión o interventoría.

En el estudio previo se dejará constancia de la necesidad de realizar o no la contratación de interventoría externa, que de ser así, requiere el trámite en forma paralela el estudio previo para la contratación del interventor, de conformidad con el procedimiento que le sea exigible.

ARTÍCULO 34. RESPONSABILIDAD DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES

Los interventores y supervisores responderán penal, civil, disciplinariamente por sus acciones y omisiones

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 35. REFORMAS AL MANUAL INTERNO DE CONTRATACIÓN

Para la modificación del presente manual deberá agotarse el mismo procedimiento estipulado para su adopción; en consecuencia, todo ajuste o actualización requiere para su validez de la aprobación por parte de la Junta Directiva de la entidad y su posterior adopción mediante acto administrativo suscrito por el Representante legal de la entidad.

ARTÍCULO 36. APLICACIÓN DE RÉGIMENES ESPECIALES

Cuando METROLÍNEA sea designado administrador, ejecutor o coejecutor de recursos de la banca multilateral o de cualquier otro organismo externo de carácter financiero o de cooperación, ayuda o asistencia, deberá aplicar en sus procesos de contratación las reglas que le sean impuestas por tales organismos.

ARTÍCULO 37. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

Los procesos de contratación que se encuentren en curso, en cualquiera de las etapas señaladas en el Manual de Contratación, se continuarán rigiendo por la normativa anterior.

ARTÍCULO 38. DEROGATORIA

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación y deroga en su integridad la resolución No. 658 de 2012 modificada por la Resolución No. 239 de 2014, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

Por tratarse de acto administrativo de carácter general, contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo indicado en el artículo 75 del CPACA.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


EMILCEN DELINA JAIMES CABALLERO
Gerente

Elaboró: Huber Arley Ochoa Barajas / P.U.II Gestión Técnica Ofician Asesora Jurídica
Revisó: Santiago Miguel Ortiz Acevedo / Jefe Oficina Jurídica